

Concepción, 09 de julio 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 0805299

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la SOCIEDAD AGRICOLA STUARDO LIMITADA, RUT:76.091.236-0, domiciliada en Parcela 10 Arturo Prat, de la comuna de Negrete, con fecha 03/07/2020 paga impuesto a la renta del A.T. 2020, respecto de la cual había solicitado el pago diferido, al respecto, se debe considerar que los giros correspondientes al Pago Diferido de la Declaración de Impuesto a la Renta se obtenían durante el mes de julio del año tributario correspondiente, sin embargo, el contribuyente, mediante una hoja impresa que no correspondía al giro, y por tanto, no representa un medio de pago válido para este Servicio, ni para la Tesorería General de la República, correspondiente a su Declaración de Impuesto a la Renta Folio N° 341355300, sin embargo, y de forma errónea, ésta hoja es recibida y dada por pagada por el cajero del Banco Estado.

2°.- Que, las instrucciones para los pagos diferidos se encuentran en la Circular N° 25 del 2018, la cual señala lo siguiente: "Durante el mes de julio del año tributario correspondiente se emitirá y notificará el giro correspondiente al monto diferido", debido a lo anterior, el pago de \$ 2.069.137 no quedó relacionado al giro en formulario 45 por pago diferido del formulario 22 del A.T. 2020, Folio 341355300 de fecha 25-04-2020, quedando éste en estado adeudado hasta la fecha.

3°.- Que, con fecha 03.07.204 ingresó la solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 805299, presentada por el contribuyente **SOCIEDAD AGRICOLA STUARDO LIMITADA RUT:76.091.236-0** la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n) 341355300.

4°.- Que atendidos los hechos invocados por la contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

5° Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 56 del Código Tributario, la condonación de intereses penales procederá cuando, tratándose de impuestos sujetos a declaración, el contribuyente o el responsable de los mismos, voluntariamente, formule una declaración omitida o presente una declaración complementaria que arroje mayores impuestos y probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido. Agregando que el Director Regional podrá condonar la totalidad de los intereses penales que se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente.

6° Que, por otra parte, el artículo 53 inciso 5 del Código Tributario señala que no procederá el reajuste ni se devengarán los intereses penales cuando el atraso en el pago se haya debido a causa imputable a los Servicios de Impuestos Internos o Tesorería, lo cual deberá ser declarado por el respectivo Director Regional o Tesorero Regional o Provincial, en su caso.

7° Que, de acuerdo a la información disponible el pago del impuesto a la renta determinado en su declaración anual no se concretó por un hecho de un tercero, en este caso la aceptación del pago del Banco por medio de un documento que no correspondía a un giro, sin embargo, consta el pago íntegro del impuesto adeudado.

Vistos, además lo dispuesto en el artículo 6°, letra B), N°s. 5 y 9, el artículo 8 bis que establece los derechos del contribuyente, el artículo 57 que regula la imputación o compensación de los impuestos que correspondan a pagos indebidos y artículo 126, todos ellos del del Código Tributario y las demás disposiciones legales e

RESUELVO:

1° **AUTORÍZASE** a la Tesorería General De La República a imputar el monto pagado por medio no autorizado, al giro adeudado de impuesto, según el siguiente detalle:

El monto pagado el 03/07/2020, por \$ 2.069.137, impútese al giro en formulario 45 folio N° 341355300 de fecha 25/04/2020, correspondiente a giro diferido de impuesto a la renta del A.T. 2020, por un valor de \$ 2.069.137, giro que se encuentra en cobranza por la Tesorería General de la República, quedando la declaración saldada.

2° **DECLÁRESE** la improcedencia del cobro de reajustes, ya que no existió retraso en el pago.

3° **HA LUGAR** a la condonación solicitada, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

100% del interés penal 100% de Multas asociadas al impuesto % de otras multa

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO
HERMOSILLA
MANSILLA

Firmado digitalmente por LUIS
ALFREDO HERMOSILLA MANSILLA
Fecha: 2024.07.09 11:33:20 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación Res. Ex. N° 0805299; de fecha 09 de julio2024, que incluye entrega de giros				
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe
			NOTIFICADO DIGITALMENTE 23.07.2024 U. Los Angeles	